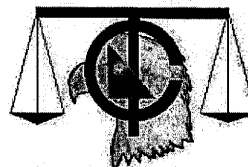




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día 09 de Noviembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 351/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P Nº 988/06 caratulado: **“PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el *Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ*, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nº 351/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P Nº 988/06 caratulado: **“PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. Nº 342/06 (fs. 36/37 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 533/06 (fs. 38 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. Nº 1142/06 (fs. 39), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la Secretaria Legal del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el presente convenio (fs. 26/27) está referido a un PAGO TOTAL de la Línea 9412 Operación Nº 0009071/00 del Banco de Tierra del Fuego, por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 71/100 (\$9.388,71); suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor de marras; destaca como Punto 2º que en el mismo se realizó la bonificación prevista en el Artículo 1º apartado 4) de la Ley Provincial Nº 692; como Punto 3º que la citada bonificación se aplicó atento lo indicado en el Informe de fs. 24, suscripto por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

funcionario del Fondo Residual y constancias de liquidación (fs. 23), resultando observable que no consta en la misma la firma del Secretario de Actas del Fondo Residual; Punto 4º: tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo obra agregado en autos (fs. 25) constancia de pago por el monto del convenio suscripto por la deudora; Punto 5º: en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 17), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 6º: el Informe (fs. 1) se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 7º: En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 34), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; Punto 8º: Respecto del monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante (fs. 28/33), deberá estarse a lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 1091 de éste Tribunal de Cuentas; como Punto 9º que no queda acreditado en las presentes actuaciones el carácter de Letrado patrocinante del Fondo Residual del Dr. José Luis PAÑOS en la causa caratulada: *"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ PEREYRA ROBERTO Y OTRA s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"* (Expte. N° 904/93), que tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que los une con el Fondo Residual; como Punto 10º que respecto los honorarios que les pudiera corresponder, los mismos deberían ajustarse a lo convenido entre el mismo y el Fondo Residual, debiendo dichas pautas formar parte del acuerdo de pago por aplicación del artículo 1º Punto 5) de la Ley Provincial N° 692; como Punto 11º que tratándose de una transacción judicial éste Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se requiere al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación del artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, por lo tanto entrando al casuismo y tratándose el presente convenio de una transacción judicial en lo que respecta a los gastos y honorarios, estese a lo ya dispuesto oportunamente por éste Tribunal de Cuentas.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 532, N° 1079 y N° 1091.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1º inciso 4) de la Ley Provincial Nº 692, -----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria Nº 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta Nº 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por último, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 692.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: P Nº 988/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra el Señor Presidente éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P- Nº 988/06 caratulado: "*PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. Nº 351/06 de registro de este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas caratulado: *"PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DEUDA"*; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; -----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual P- Nº 988/06 caratulado: *"PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra P- Nº 988/06 caratulado: *"PEREYRA ROBERTO RUBEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

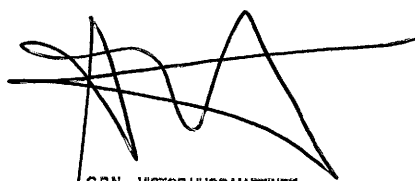
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

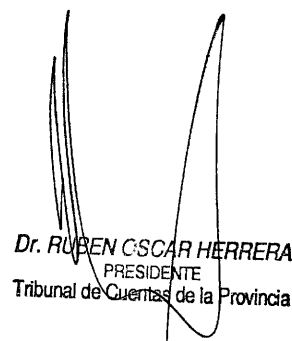
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -

ACUERDO PLENARIO Nº 1198.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia